



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.

VIERNES 20 DE
ENERO DE 2023.

I. **APROBACIÓN DE LA CREACIÓN, ADICIONES Y MODIFICACIONES DE
REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

AÑO: II TOMO: VI No. 1016. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002

COORDINADOR: ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO. OFICIAL MAYOR

“REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Progreso, Yucatán y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cerveza.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se consideran:

- I. Anuencia Municipal- Es el documento resultado del acto jurídico administrativo, a través del cual el Ayuntamiento por medio del cabildo, con fundamento en el artículo 41 apartado B fracción XVI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor, mediante Sesión de Cabildo autorizan el inicio de los trámites del establecimiento al propietario ante los Servicios de Salud.
Una vez entregada la Anuencia, el propietario y/o representante legal, tendrá hasta 12 meses para obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, de lo contrario quedará sin efecto.
- II. Anuencia Provisional. - Es la autorización firmada por el Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Progreso, donde permite la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, en cualquier punto, zona, local o establecimiento, por horas, días, semanas o meses, para que el interesado tramite su permiso ante la Servicios de Salud de Yucatán.
- III. Bebidas alcohólicas. - Aquellas que contengan etanol (alcohol etílico) y se distinguen entre bebidas producidas por fermentación alcohólica (vino, cerveza, etc.) y la producida por destilación (licor, aguardiente, etc.); en una proporción del 2 % al 55 % en volumen. Los contenidos alcohólicos se entenderán referidos a la escala GAY LUSSAC, o sea, alcohol por ciento de volumen a 15 grados centígrados, siendo su abreviatura G.L.;
- IV. Determinación Sanitaria. - Es el documento resultado del acto Jurídico administrativo a través del cual los Servicios de Salud de Yucatán, en su carácter de Autoridad Sanitaria brinda autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas, en los casos, con los requisitos y las modalidades de giro de funcionamiento que determina este ordenamiento.
- V. Dirección. - A la Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos.
- VI. Empresarios o Empresas. - Son Las personas morales como asociaciones civiles, religiosas, clubs deportivos de beneficencia y las personas físicas que organicen promuevan, patrocinen o exploten temporalmente, provisionalmente, o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, ferias, bailes populares o tradicionales mediante la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al público en general;
- VII. Establecimientos. - Aquel local y sus instalaciones y/o lugar donde se venden o consumen, bebidas alcohólicas al público en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y otros servicios;
- VIII. Giro. - Es el tipo de autorización que se otorga a un establecimiento, para operar la venta, consumo y/o suministro de bebidas alcohólicas y cerveza, para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado.;
- IX. Inspección. - Es el Acto mediante el cual los inspectores del Municipio de Progreso verifican y/o inspeccionan el cumplimiento del presente Reglamento, en la Ciudad de Progreso y sus Comisarías.
- X. Licencia Municipal. - Es la autorización por escrito que emite la Dirección de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que opere un establecimiento en la que se expendan o consumen bebidas alcohólicas;
- XI. Propietario. - Es la persona física o moral con los derechos de la Anuencia y posteriormente de la Licencia;
- XII. Reglamento. - El Reglamento de bebidas alcohólicas en el Municipio de Progreso;
- XIII. Renovación. - Es el acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la Licencia expedida, así como cualquier otro documento, que haya expedido el Presidente Municipal y el H. Cabildo en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones, que se realiza previo pago de los derechos correspondientes por el propietario;

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regidor de Salud;
- III. Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos;
- IV. Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; y
- V. A los demás Servidores Públicos, que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas o cervezas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previa Anuencia autorizada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, Determinación Sanitaria expedida por los Servicios de Salud de Yucatán y Licencia de Funcionamiento; así mismo los establecimientos que tramiten una anuencia provisional.

La Anuencia Municipal, expedida mediante sesión de Cabildo, por sí sola no otorga autorización alguna para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5.- La expedición de la determinación sanitaria es competencia de los Servicios de Salud de Yucatán.

ARTÍCULO 6.- Las Licencias otorgadas son personales, individuales e intransferibles, por lo tanto, solo podrán ser ejercidas por el titular en el predio autorizado y únicamente podrá contener un solo giro, la persona física o moral que aparezca como Titular, se hará responsable del pago de todos los derechos municipales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 7.- La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local, corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación de la Anuencia Municipal a través del H. Cabildo.

ARTÍCULO 7 A.- Se concede el ejercicio de la denuncia ciudadana ante la autoridad competente de dar aviso de los establecimientos e individuos que expendan ilícitamente bebidas alcohólicas.

La acción popular podrá ejercitarla cualquier persona, para lo cual deberá:

- I. Denunciar los hechos por escrito o personalmente ante la autoridad que corresponda;
- II. Señalar el hecho, acto u omisión que a su juicio represente el motivo del ejercicio de la acción popular;
- III. Proporcionar los datos que permitan identificar y localizar la causa

La autoridad competente, deberá proporcionarle al denunciante copia del documento en el que conste la denuncia con el sello de recepción y en un término no mayor de 10 días hábiles deberá informarle de la atención que se le dio a la denuncia.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos:

- I. Llevar un registro total de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en todo el territorio del Municipio de Progreso.
- II. Llevar un registro de licencias expedidas;
- III. Tramitar todas las anuencias fijas, provisionales, así como modificaciones o ampliaciones, previa autorización;
- IV. Gestionar el pago por la autorización de las anuencias fijas y provisionales, así como por modificaciones o ampliaciones de horarios de determinados establecimientos permitidos;
- V. Gestionar el pago por la expedición o revalidación de licencias de funcionamiento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán;
- VI. Inspeccionar y vigilar todos los establecimientos fijos, que expiden bebidas alcohólicas, así como los provisionales, supervisando que cumplan con las medidas de seguridad y de funcionalidad de este Reglamento;
- VII. Gestionar el pago de las multas y recargos por infracciones, impuestas por violación a este ordenamiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VIII. Gestionar el pago de los derechos de música viva o de algún otro espectáculo permitido por este Reglamento;
- IX. Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan conforme a la Ley de

- X. Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere este ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar oficio ante la autoridad municipal, solicitando la Anuencia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

- I. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las Leyes de su país en la materia, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva, así como operar en el Municipio de Progreso. Si se trata de persona moral, su Representante Legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta.
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse;
- III. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
- IV. Permiso del uso de suelo;
- V. El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo; para el caso de que el bien inmueble tenga copropietarios, se deberá presentar la autorización de todos los copropietarios por escrito, ante Fedatario Público;
- VI. (Se deroga)
- VII. Fotografías Interior (cocina, baños, área de comensales) y Exterior;
- VIII. Copia de la Credencial de Elector;
- IX. Pago del predial,
- X. Alta de hacienda,
- XI. Copia del recibo de agua potable al corriente,
- XII. Copia de recibo de recoja de basura al corriente,
- XIII. Certificado de Protección Civil; y
- XIV. Certificado de que el propietario, apoderado y/o representante legal, en el caso de personas morales solicitantes, no tiene antecedentes penales y que sea expedido con una antelación no mayor de 30 días naturales a la fecha de la solicitud.

De ser autorizada la Anuencia Municipal por el cabildo del H. Ayuntamiento, deberá tramitar la Determinación Sanitaria ante la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; para luego obtener finalmente la Licencia de Funcionamiento Municipal.

ARTÍCULO 9 A.- Para la primera expedición de Licencia de Funcionamiento Municipal el propietario, apoderado y/o representante legal, deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Formato único de apertura,
- b) Copia de la identificación del propietario o representante legal,
- c) El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo; para el caso de que el bien inmueble tenga copropietarios, se deberá presentar la autorización de todos los copropietarios por escrito, ante Fedatario Público;
- d) Copia del pago del predial del año en curso,
- e) Copia del recibo de pago del agua potable al corriente,
- f) Copia del recibo de recoja de basura al corriente,
- g) Copia de la Licencia de Uso de Suelo y
- h) Constancia de Protección Civil vigente.
- i) Copia de la Anuencia Municipal (expedida por el H. Ayuntamiento)
- j) Copia de la Determinación Sanitaria Vigente.

En el caso de ser Extranjero para solicitar un permiso para vender bebidas alcohólicas, además de cumplir con los requisitos señalados, deberá ser socio de una Sociedad Mercantil Mexicana.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento de Progreso ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por el Titular de la Dirección quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Rechazar las solicitudes, expedir o cancelar en su caso, las licencias a que se refiere este ordenamiento;
- III. Negar o revocar la expedición de licencias a quien se demuestre haya proporcionado datos falsos para obtener la misma o no cumplan con los requisitos para su obtención;
- IV. Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a los que se refiere este ordenamiento, a efecto de vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- V. Con base en el artículo 45, imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, los ordenamientos Estatales y/o Federales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas; y
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 9 de este ordenamiento o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Autoridad Municipal concederá un plazo de 40 días hábiles para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del Erario Municipal.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento deberán revalidarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de dicho documento, para efecto de estar libre de sanciones, presentando los siguientes requisitos:

- I. Copia de la Licencia Municipal;
- II. Copia de la determinación sanitaria vigente o en trámite;
- III. Copia del pago predial vigente;
- IV. Acreditar la posesión legal del predio donde se encuentre el establecimiento; para el caso de que el bien inmueble tenga copropietarios, se deberá presentar la autorización de todos los copropietarios por escrito, ante Fedatario Público;
- V. Copia del recibo del agua potable al día;
- VI. Copia del recibo de recoja de basura al día;
- VII. Constancia de Protección Civil Vigente
- VIII. Licencia de Uso de Suelo Vigente y
- IX. Certificado de que el propietario, apoderado y/o representante legal, en el caso de personas morales solicitantes, no tiene antecedentes penales y que sea expedido con una antelación no mayor de 30 días naturales a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- En el caso de cambio del nombre del establecimiento, se autorizará previa solicitud, así como razones específicas y se autorizará este, siempre y cuando no contravengan lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 13 A.- El comprobante original de la licencia municipal deberá colocarse en lugar visible del establecimiento autorizado, para el conocimiento de los usuarios y de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 13 B.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos deberá notificar en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado para obtener la Anuencia municipal, la resolución que haya recaído a la misma. Este plazo podría prorrogarse por parte del Ayuntamiento por las circunstancias que así lo determinen.

ARTÍCULO 13 C.- El plazo a que se refiere este artículo se interrumpirá si la autoridad municipal requiere de manera expresa al solicitante documentos, aclaraciones o informaciones adicionales, en caso de que el interesado no proporcione los mismos en el término concedido, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 14.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a la clasificación establecida en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

ARTÍCULO 15.- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expenderse al público y consumirse en los establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 16.- En concordancia con el artículo anterior por lo consiguiente, todos los establecimientos que no cuenten con los permisos autorizados como locales con venta de comidas, loncherías, pescaderías, cocinas económicas y cualquier otra área exclusiva de comida, queda estrictamente prohibido la venta y el consumo en el mismo de cualquier bebida alcohólica. En caso de ser sorprendidos expendiendo bebidas alcohólicas será sancionado de conformidad con el artículo 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de Progreso, atendiendo a la opinión de la autoridad Estatal de Turismo y previo otorgamiento de la determinación sanitaria correspondiente por parte de de los Servicios de Salud de Yucatán, podrá otorgar la licencia de funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

ARTICULO 18.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo con los días y horarios establecidos en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo VII de este Reglamento independientemente de la sanción que se aplique por la violación que en su caso corresponda de acuerdo al Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán.

ARTICULO 19.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PRESENTEN ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 20.- De los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y pretendan contar con música viva deberán realizar lo siguiente:

- I. Que los Servicios de Salud de Yucatán lo permita de acuerdo a su Reglamento;
- II. Acreditar que su Licencia de funcionamiento, se encuentre vigente y que el establecimiento no adeude Impuestos Prediales o cualquier otra carga impositiva a favor del H. Ayuntamiento;
- III. Solicitar por escrito señalando los días y las horas con que se pretende contar con la música viva;
- IV. En caso de ser aprobado por esta Dirección deberá de seguir las indicaciones pertinentes, entre otros cumplir con el máximo de decibeles de audio autorizados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Progreso, Yucatán y efectuar el pago de derecho de música viva en la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal, y/o el Titular de la Dirección correspondiente, podrán suspender inmediatamente de forma parcial, provisional y hasta definitiva la Música Viva, en caso de molestias y quejas ciudadanas o de algún sector de vecinos o público inconforme que les afecte la tranquilidad de sus hogares.

ARTÍCULO 22.- En los establecimientos que quieran contar con un espectáculo, para el entretenimiento de sus clientes o público asistentes deberá de contar con lo siguiente:

- I. Que el reglamento estatal en la materia lo permita;
- II. La Licencia de funcionamiento se encuentre vigente y que el establecimiento no adeude Impuesto Predial o cualquier otra carga impositiva a favor del H. Ayuntamiento;
- III. Solicitarlo por escrito con mínimo de diez días naturales de anticipación a la Presidencia Municipal, señalando los días, la hora de inicio y de la finalización del espectáculo, así como la descripción del mismo que se pretende presentar;
- IV. Garantizar el debido orden, respeto, seguridad y salud de los clientes, espectadores o público en general, mediante la contratación de vigilancia y protección de una empresa de seguridad particular y dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. En caso de ser aprobado deberá efectuar el pago correspondiente en la Dirección de
- VI. Finanzas y Tesorería Municipal;
- VII. Garantizar mediante una fianza o un seguro ante la Dirección de finanzas, Tesorería y Administración del H. Ayuntamiento, la seguridad de los espectadores, la seriedad y responsabilidad de la empresa, organizador o titular del establecimiento en la presentación del espectáculo, y el reembolso de los responsables del espectáculo se dará en caso de haberse efectuado satisfactoriamente el evento; y
- VIII. En caso de eventos masivos deberán avisar con 10 días naturales de antelación al evento a la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y dar cabal cumplimiento de todas las disposiciones en materia de seguridad que determine dicha Dirección.

ARTÍCULO 23.- La Dirección señalará que clase de espectáculo deberá contar con un inspector o autoridad que lo represente, para que este supervise el espectáculo y pueda solicitar en el caso que se le requiera el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para garantizar la seguridad del evento.

ARTÍCULO 24.- Los Inspectores de la Dirección Reguladora de Comercios Espectáculos, que supervisen el desarrollo del evento, son la autoridad competente para decidir los asuntos de inmediata resolución y en consecuencia, las determinaciones que dicten serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 25.- La empresa o empresario, y el titular del establecimiento que organiza el espectáculo, será el responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracciones por violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La empresa o empresarios, así como el Propietario del establecimiento responsable del espectáculo, deberá reservar espacios para personas que por su discapacidad no puedan ocupar los asientos generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, será responsabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal por si o a través del titular de la Dirección correspondiente, podrá en cualquier tiempo sancionar o suspender la presentación de un espectáculo por las siguientes causas:

- I. Por no presentar las características con que fue autorizado;
- II. Por las causas de interés público, demanda o necesidad social;
- III. Por violaciones a los Artículos 32 fracción XVII, XIX y XX Artículo 34 fracción VIII y IX
- IV. del presente Reglamento;

- V. Cuando la suspensión tenga su origen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la empresa o establecimiento promotora al espectáculo, no le será aplicable sanción alguna, siempre y cuando acredite realmente ante a la autoridad dichas circunstancias previo reembolso del importe pagado a los espectadores.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar se clasifican en:

- I. **EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO.-** Es el establecimiento dedicado al expendio de cualquier clase de cerveza y otras bebidas con contenido alcohólico de hasta 6° G.L. en envase cerrado, para su consumo en otro lugar. En este giro no se podrá expender otro tipo de bebidas alcohólicas distintas de las autorizadas en este artículo.
- II. **LICORERÍA.-** Es el establecimiento dedicado al expendio de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras, autorizadas por las leyes, en envase cerrado y destinadas al consumo en otro lugar. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.
- III. **TIENDA DE AUTOSERVICIO.-** Es el establecimiento cuya actividad principal es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como artículos de consumo general, el cual debe estar organizado por departamentos, incluso se podrá expender bebidas alcohólicas de cualquier tipo y marcas nacionales o extranjeras de acuerdo con la forma y modalidad que según el tipo de autorice. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.
Las tiendas de autoservicio se clasifican de acuerdo a sus características de superficie en:
- IV. **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A.-** Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de 70 a 200 metros cuadrados. En esta solo podrá venderse cerveza y bebidas alcohólicas con una graduación que no rebase de 6 G.L. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.
- V. **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO B.-** Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de más de 200 metros cuadrados. En esta se podrá expender toda clase de bebida alcohólica permitida que cumpla con la NOM. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos.
- VI. **BODEGA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** El establecimiento que tiene como función almacenar bebidas alcohólicas y expenderlas únicamente para su distribución mediante pedidos al mayoreo. Solo podrán ofrecer y vender sus productos de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 28 A.- Los establecimientos que suministren o expendan bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, tendrán prohibido:

- I. Expende las bebidas en envase abierto, y
- II. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos que expenden u ofrecen bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar son los siguientes:

- I. **CENTRO NOCTURNO.-** Es el establecimiento destinado al esparcimiento de sus clientes, que cuenta con espacio destinado para bailar y orquesta o grupo musical permanente. Su horario de funcionamiento es de las 22 horas a las 3 horas;
- II. **DISCOTECA.-** Es el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con espacio destinado para bailar, que cuenta con música continua grabada e instalaciones especiales de iluminación. Su horario de funcionamiento es de las 22 horas a las 3 horas;

- III. **CABARET O CABARÉ.** - Es el establecimiento en el cual se ofrecen espectáculos para adultos, que cuenta con lugar destinado para bailar, música permanente y presentación de espectáculos en vivo. Su horario de funcionamiento es de las 14 horas a las 22 horas o de las 20 horas a las 3 horas;
- IV. **CANTINA.** - Es el establecimiento en el que se expende al público todo tipo de bebidas alcohólicas nacionales o de procedencia extranjera para su consumo en el mismo lugar sin presentación de espectáculos. Su horario de funcionamiento es de 12:00 a 22:00 horas; Siendo el caso que de 21:00 a 22:00 horas, será única y exclusivamente para asuntos relacionados al cierre del establecimiento tales como: corte de caja, limpieza, llenado de neveras, etc.
- V. **RESTAURANTE DE LUJO.**- Es el establecimiento cuya presentación al público se basa en la comodidad y la atención personalizada, cuyo objetivo primordial es ofrecer alimentos preparados, comida especializada, nacional e internacional, que cuenta con mesas, sillas y utensilios de óptima calidad, menú o comanda, al menos diez mesas para comensales, destinando una superficie de 57 metros cuadrados como mínimo para el área de mesas, y que podrá contar con espacios de recreación y esparcimiento. Su horario de funcionamiento es de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno y de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno;
- VI. **RESTAURANTE.**- Es el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público cualquier tipo de alimentos elaborados. Su horario de funcionamiento es de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno y de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno;
- VII. **PIZZERÍA.**- Es el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público todo tipo de alimentos elaborados principalmente con harina y pasta. Su horario de funcionamiento es de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno o de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno;
- VIII. **VIII.- BAR.**- Es el establecimiento que vende, preponderantemente, bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local que forma parte de otro giro como hoteles que cuentan con clasificación de al menos cuatro estrellas, salas de espera de terminales aéreas, clubes sociales, cines y teatros.
Su horario de funcionamiento es de las 11 horas a las 3 horas;
- IX. **VIDEO BAR.**- Es el establecimiento que cuenta con sistema de reproducción de videos dedicado al expendio de toda clase de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, acompañadas de botana. Su horario de funcionamiento es de las 20 horas a las 3 horas;
- X. **SALÓN DE BAILE.**- Es el establecimiento en el que periódicamente se efectúan bailes públicos con fines comerciales, proporcionando espacios para recreación y el esparcimiento, sin lesionar la moral y las buenas costumbres de la sociedad. Su horario de funcionamiento es de las 22 horas a las 3 horas;

ARTICULO 30.- Adicionalmente para los efectos del presente Reglamento, se equiparán a establecimientos, aquellos lugares que se autoricen previamente por la Autoridad Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso y posteriormente por la Autoridad Sanitaria para que, en ellos de manera Eventual y Temporal, se permita el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, tales como:

- I. Eventos Deportivos de tipo playero;
- II. Fiestas, Ferias, Luz y Sonido y Bailes;
- III. Puestos autorizados durante las fiestas decembrinas;
- IV. Kermeses y Verbenas Populares;
- V. Fiestas Tradicionales;
- VI. Locales Cerrados;
- VII. Local abierto, como: Plaza de Toros, Playa, Arenas, Plazas, Lienzos de Charros, Parque Público, Calles y Otros Similares;
y
- VIII. Cualquier otro de carácter eventual, de temporada o extraordinario.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 31.- Las obligaciones de los propietarios, encargados, responsables y empleados de los establecimientos, donde se expendan bebidas alcohólicas son:

- I. Presentar la documentación municipal vigente correspondiente a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura, en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- IV. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento;
- V. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley;
- VI. Contar con la determinación sanitaria vigente;
- VII. Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- VIII. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios;
- IX. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad, prostitución, faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- X. Darle todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo a los Inspectores de la Dirección, así como auxiliares de la misma, como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y algún auxiliar administrativo designado por el H. Ayuntamiento de Progreso; y
- XI. Notificar por escrito el aviso de baja, cancelación, clausura o cambio de domicilio.
- XII. Para el caso en que el establecimiento genere más de 200 kg al día o una tonelada a la semana, deberán contar con un cuarto de almacenamiento de basura, resguardándola hasta que el camión de recolección pase en los horarios establecidos.
- XIII. Los establecimientos que por su giro expendan u ofrecen bebidas alcohólicas para su consume en el mismo lugar, deberán contar con al menos una persona por turno, que tenga conocimientos de prácticas de primeros auxilios comprobable, emitido por una autoridad competente en el caso.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos, que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I. Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero;
- II. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- III. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- IV. Vender vinos y licores a menores de edad;
- V. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- VI. Obsequiar o vender vinos y licores a los Inspectores del Ramo, Ejército, Armada, Policía, Ayuntamientos y Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o que estén uniformados;
- VII. Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales, sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- IX. La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas, que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- X. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior, después de la hora señalada para el cierre;

- XI. Exender bebidas en envases abiertos, vasos o copas o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado,
- XII. Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma, que no atenten contra la moral y buenas costumbres;
- XIII. Permitir que los empleados departan con los clientes;
- XIV. Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
- XV. Condicionar la asignación de mesa a consumo de bebidas alcohólicas;
- XVI. Permitir fumar dentro del establecimiento;
- XVII. Presentar espectáculos para adultos sin contar con el giro autorizado;
- XVIII. Permitir bailes al público en giros no autorizados;
- XIX. Permitir en el interior del local concursos obscenos, con el propósito de elevar las ventas de consumo al público;
- XX. Todo tipo de espectáculos que ofendan a la moral y las buenas costumbres y así como al público en general
- XXI. Permitir el cobro sin la comanda, nota de consumo, factura, nota de venta etc. donde de manera clara se encuentren las cantidades de los productos ingeridos o consumidos; y
- XXII. Los establecimientos que tienen autorización para contar con música viva no debe rebasar los 68 decibeles.
- XXIII. Presentar espectáculos de desnudo o cualquier tipo de perversión sexual;
- XXIV. Negar la entrada a cualquier persona por sus preferencias sexuales, vestimenta, condición socioeconómica, creencias religiosas, preferencias ideológicas o lugar de nacimiento.
- XXV. Que los propietarios, encargados, responsables y empleados de los establecimientos, consuman bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo

ARTICULO 33.- Es de carácter obligatorio a todas las Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermes y Ferias, representantes de Comisarías y a todo público en general, que quieran exender bebidas alcohólicas y cerveza en eventos tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario lo siguiente:

- I. Solicitar con 15 días de anticipación el Permiso Provisional en el H. Ayuntamiento de Progreso, mediante oficio que deberá contener la Dirección, lugar y fecha en que se llevará cabo el evento, nombre del responsable, número de teléfono, copia de Identificación oficial del responsable del evento, motivo del evento, número de asistentes.
- II. Que cumplan con los requisitos solicitados en esta Dirección.
- III. Que cumplan con las disposiciones Sanitarias de la Servicios de Salud de Yucatán;
- IV. Avisar por escrito con un mínimo de 5 días hábiles a la Dirección de Seguridad Pública e indicando fecha, hora y lugar, así como cumplir con todas las disposiciones y/o recomendaciones;
- V. Avisar por escrito con mínimo de 5 días hábiles a la Dirección de Protección Civil indicando fecha, hora y lugar así como cumplir con todas las disposiciones y/o recomendaciones;
- VI. Darles todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo a los Inspectores de la Dirección durante el tiempo que dure el evento;
- VII. En caso de realizarse en áreas, calles y playas públicas no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, señalamiento de tránsito, flora y equipamientos urbano.
- VIII. En caso de realizarse evento en áreas públicas como: Playa, Malecón, Parques, Calles etc. deberán contar con los suficientes sanitarios públicos, ya sean fijos o portátiles dependiendo de la capacidad del acontecimiento que tienen programado los organizadores;
- IX. En todos los eventos se deberá contar con seguridad privada, y el número de estos, será de acuerdo a la capacidad del acontecimiento que tienen programados los organizadores por ejemplo: por 100 espectadores deberá contar como mínimo de cuatro elementos de seguridad y así sucesivamente;
- X. Garantizar todas las medidas necesarias de seguridad para el público asistente;
- XI. En caso de que el evento sea en un local cerrado, contar como mínimo con 2 salidas de emergencia;
- XII. La empresa o los organizadores del evento, baile o kermés deberán reservar espacios para personas que por su discapacidad no puedan llegar y/o ocupar los asientos o lugares generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, es responsabilidad de los mismos; y

XIII. Dejar limpio el lugar al término del evento.

ARTICULO 34.- Queda estrictamente prohibido a todas las Empresas, Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes y Campos Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermés y Ferias, Representantes de Comisarías y a todo público en general, que organice eventos tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario, con venta de bebida y cerveza lo siguiente:

- I. Negar la entrada a la autoridad municipal, y/o al Director de la Dirección de Comercios Establecidos y Espectáculos, Inspectores, Elementos Policiacos o cualquier otro Auxiliar Administrativo que designe la Dirección del H. Ayuntamiento de Progreso;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Obsequiar o vender vinos y licores a los inspectores del ramo, Ejército, Armada, Policía, Ayuntamientos y Servicios de Salud de Yucatán, durante el desempeño de sus funciones o que estén uniformados;
- IV. Ocupar para la atención de los espectadores del evento, menores de edad;
- V. Permitir la venta a menores de edad;
- VI. No Respetar el horario autorizado;
- VII. Exceder el volumen de sonido a los 68 decibeles;
- VIII. Permitir cualquier tipo de espectáculo inmoral y/o desnudo que ofenda las buenas costumbres y al público en general; y
- IX. Permitir que los artistas o alguna otra persona atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en Cantinas, Bares, Discotecas, Centros Nocturnos, Video-Bares y Cabarés. Así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en restaurantes a los mismos.

ARTÍCULO 36.- En las Cantinas, Bares, Restaurantes, Restaurantes de Lujo, Discotecas, se prohíbe dar un uso distinto al autorizado;

ARTÍCULO 37.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTICULO 38.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los planteles Educativos, Templos, Cementerios, Carpas, Circos, Cinematógrafos y Centros de Trabajo.

CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 39.- Los establecimientos a que se refieren los artículos 28,29 y 30, se sujetarán a los horarios que se establecen el presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los establecimientos que expenden Bebidas Alcohólicas en Progreso y sus Comisarías, solo podrán Modificar o ampliar sus horarios, siempre y cuando lo autorice exclusivamente la autoridad municipal de acuerdo a situaciones específicas debidamente sustentadas y cumplan los siguientes requisitos:

- I. Tener actualizada su Licencia Municipal;
- II. Tener vigente su Determinación Sanitaria;
- III. Estar al corriente del pago del Impuesto Predial de su local;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal, explicando sus motivos por conducto de esta Dirección;
- V. Realizar el trámite ante los Servicios de Salud de Yucatán.; y
- VI. Realizar el trámite y el pago correspondiente ante la autoridad Municipal por la extensión de horario.

ARTICULO 41.-Los avisos de forma extraordinaria, provisional o temporales de las modificaciones y Ampliaciones de horario de los distintos giros que hayan sido autorizados por la Servicios de Salud de Yucatán, así como Federal, deberán ser validados y/o autorizados por el Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de Progreso y sus Comisarías analizará o no dichas disposiciones y en especial, cuando estas afecten la tranquilidad y orden de la población en general o en algunos casos específicos.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- El Director tendrá a su cargo inspectores encargados de vigilar y sancionar todos los establecimientos que expiden bebidas Alcohólicas y Cervezas en Progreso y sus Comisarías.

ARTÍCULO 42 A.- Corresponde al Ayuntamiento, la vigilancia del cumplimiento de esta Reglamento y demás disposiciones normativas que se dicten conforme a él. La Autoridad Municipal desarrollar acciones para hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 42 B- La vigilancia municipal se llevará a cabo mediante visitas de verificación, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad municipal, quien deberá verificar físicamente el cumplimiento de éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las prescripciones de las mismas.

ARTICULO 42 C. - La autoridad municipal, podrá encomendar a sus inspectores, además de las actividades de orientación y educación, la aplicación en su caso, de las medidas de seguridad a que refiera este reglamento.

ARTÍCULO 42 D.- Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo. Para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizado.

ARTÍCULO 42 E - Los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y en general, a todos los lugares a que se hace referencia este Reglamento y los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento o conductores de los vehículos, objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 42 F.- Los inspectores para practicar visitas, deberán estar provistos por órdenes escritas con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe de tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

La orden de verificación deberá ser exhibida a la persona con la que se entiende la diligencia, a quien se le entregará una copia. Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividad o señalar al verificador, la zona en que se vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTICULO 43.- En la diligencia de verificación municipal, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita, el inspector deberá de exhibir la credencial vigente expedida por la autoridad municipal y que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;
- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, el domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y
- IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, deberá hacerse constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 44.- Los inspectores de la dirección tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de la Dirección;
- II. Cerciorarse de que el Programa respectivo este autorizado por el Director del departamento;
- III. Vigilar que en las entradas se exija la credencial de elector (video-bar, centro nocturno, discotecas, cantinas, bares);
- IV. Vigilar que en los Restaurantes, Restaurantes de Lujo no consuman bebidas alcohólicas los menores de edad;
- V. Vigilar que se cumpla el horario establecido para cada giro;
- VI. Los verificadores y/o inspectores y el Director Tendrán todas las facilidades para cumplir su trabajo de parte de los Titulares, Gerentes o Encargados de todos los establecimientos que expiden bebidas alcohólicas y cervezas;
- VII. El Director, los verificadores y/o Inspectores o cualquier otro Auxiliar Administrativo o policiazo del H. Ayuntamiento de Progreso tendrá el libre acceso e inmediato previa identificación a las Discotecas, Video-Bar, Centro Nocturno, bares o cualquier evento temporal o provisional con venta de bebidas alcohólicas y cervezas;
- VIII. Los verificadores y/o inspectores podrán amonestar verbalmente; y
- IX. El Director y los Inspectores podrán clausurar temporal o definitivamente cualquier establecimiento de Bebidas Alcohólicas o evento Provisional o Temporal que infrinja cualquier disposición establecida en el presente reglamento

ARTÍCULO 45.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total
- IV. Arresto por parte de la Policía Municipal de hasta 36 horas.
- V. Cancelación y/o revocación definitiva de la licencia.

ARTICULO 46.- Se considera infracción para el establecimiento que expide bebidas alcohólicas que continúe trabajando con puertas abiertas o cerradas o que salga algún ciudadano del mismo después del horario establecido.

ARTÍCULO 47.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 45 del presente reglamento, sin eximir de la responsabilidad legal y aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTÍCULO 48.- Las infracciones al presente reglamento se sancionaran de la siguiente manera:

- I. Las que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, de 10 hasta 500 Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado;
- II. Las que se refieren al Artículo 32, 33 y 34 del presente reglamento, de 10 a 1000 Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado;
- III. Las que se refieren al Artículo 36, 38 y 46 de 50 a 500 Unidad de Medida y Actualización en el Estado;

ARTÍCULO 48 A.- Las infracciones no previstas en este capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta por 500 veces Unidas de Medida y Actualización vigente en el estado.

ARTÍCULO 49.- Todas las multas y sanciones deberán de pagarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidencia por un período de seis meses por parte de los propietarios o responsables de los establecimientos en donde se expenden Bebidas Alcohólicas y Cervezas, se procederá a la clausura definitiva y la cancelación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 51.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta, la magnitud de la falta, la reincidencia, si la hubiera; el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 52.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estarán a cargo del Presidente Municipal, a través del Titular de la Dirección correspondiente de este H. Ayuntamiento de Progreso.

ARTÍCULO 53.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 53 A.- Para el caso de las notificaciones, se tomará de Manera supletoria la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del estado de Yucatán.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTICULO 54.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que se substanciara en forma y términos señalados en la propia ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de bebidas alcohólicas y venta de cerveza, del municipio de Progreso, Yucatán, publicado el 9 de septiembre de 2009, en la Gaceta Municipal de Progreso, y demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Progreso, Yucatán.